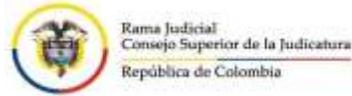


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PAOLA MARLEY VELASQUEZ BOLIVAR
Demandado: LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO
500013110002-2021-00365-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

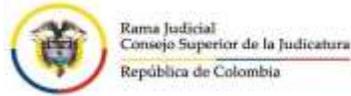
Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por PAOLA MARLEY VELASQUEZ BOLIVAR contra LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme al num. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrija las pretensiones de la demanda determinando en concreto e individualmente cada uno de los montos adeudados por concepto de las cuotas alimentarias con sus incrementos dejados de cancelar, mes y año, no montos globales como aparece, y en el caso del año 2013 al parecer se cobra un monto mayor, pues la obligación comenzó a partir del mes de agosto, lo que correspondería a cinco (5) meses, cada uno por la suma de \$160.000.00, equivale a \$800.000.00, sin embargo, se cobra un monto de \$1.120.000.00. También, en el caso del presente año 2021, se desconoce hasta qué mes se está cobrando.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PAOLA MARLEY VELASQUEZ BOLIVAR
Demandado: LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO
500013110002-2021-00365-00

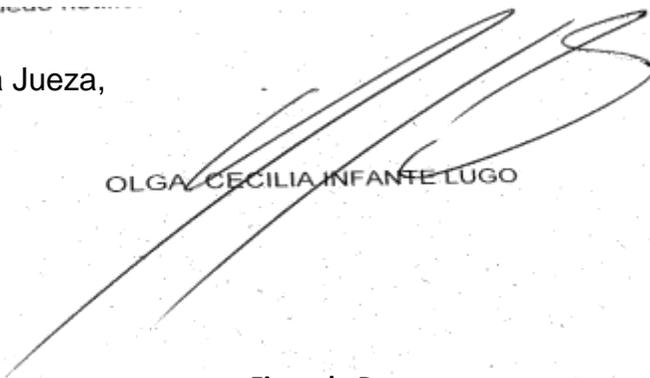


derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2aadd78c1b720535e17362152ae5ea44a6eb8a7ef682310347808ce0fb6175

Documento generado en 05/10/2021 02:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>